CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de enero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se incurrió en un error en el auto interlocutorio 1828 del 20 de agosto de 2020. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

Demandante: EFRANIO GAVIRIA NASCAN

Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: 76001-31-05-011-2020-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, advierte el Juzgado que se incurrió un error en el literal b) del numeral primero del auto interlocutorio que ordenó librar mandamiento de pago por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital adeudado, toda vez que lo cobrado dentro del presente asunto es una suma reconocida en un acto administrativo que corresponde a una diferencia de salario y prestaciones sociales dejadas de pagar a la parte ejecutante, en ese orden de ideas el despacho de manera involuntaria dispuso que los intereses moratorios por el pago tardío de esa obligación se calcularan de conformidad a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, no obstante revisada nuevamente la actuación se observa que se incurrió en una irregularidad en tal disposición en atención a la falta de sustento jurídico para aplicar esa clase de intereses a la obligación cobrada, debiendo haber ordenado como reconocimiento de los intereses de la suma dineraria adeudada, lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

En ese sentido se habrá de corregir dicho yerro, dejando sin efecto el literal b) del numeral PRIMERO del auto 1828 del 20 de agosto de 2020, para en su lugar ordenar el pago de los intereses de mora conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil liquidados sobre el capital adeudado desde el 1 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que allegue la liquidación del crédito ajustada a lo dispuesto en la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR el literal b) del numeral PRIMERO del auto 1828 del 20 de agosto de 2020, para en su lugar ordenar el pago de los intereses de mora conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil liquidados sobre el capital adeudado desde el 1 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que para que allegue la liquidación del crédito ajustada a lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

(30)

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/01/2022**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795aeec2327d95546b338737984f2c6d4d6fd1ed06877ca64a01bf6b1d07c966**Documento generado en 26/01/2022 11:19:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica